VERBAL SUMARIO
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA
Y REGLAMENTACION DE VISITAS
RADICADO: 2022-555
A.I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve de febrero de Dos Mil Veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 23 de enero la apoderada judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES LEON SANABRIA, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, no tuvo en cuenta las observaciones realizadas mediante auto de fecha 13 de enero pasado, tales como:

> *"El poder otorgado por la señora MARIA DE LOS ANGELES LEON SANABRIA a la Dra. XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO, fue conferido para iniciar un proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS. No obstante, tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la misma, **combina dos clases de procesos**, esto es, el **proceso VERBAL** antes mencionado con el **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, los cuales, dicho sea de paso, **no se pueden acumular**".*

En la subsanación se puede apreciar que no solo pretende que se fije cuota alimentaria a favor de las menores YULIETH TATIANA y STEFANI SHARITH RODRIGUEZ LEON, sino insiste en que también se cobre ejecutivamente el Acta de Conciliación No. 137 de mayo de 2021 que, como se le indicó en la citada providencia, solo tenía validez por el termino de un mes.

Cómo se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, la parte actora debía decidir por cuál de los dos procesos (verbal sumario o ejecutivo de alimentos) procedería y, a partir de allí, aportar la documentación requerida.

Aunado a lo anterior, la apoderada demandante aporta un pantallazo en donde al parecer actualizó su correo electrónico de notificaciones, esto es, xiangoca@hotmail.com.

Desde la dirección electrónica referida anteriormente, procedió a remitir la subsanación de la demanda.

No obstante, para la fecha de proyección del presente auto, tal correo electrónico no se encontraba registrado en el SIGMA, ni tampoco la dirección electrónica por medio de la cual presentó inicialmente la demanda, esto es, gxiomaryandrea@gmail.com.

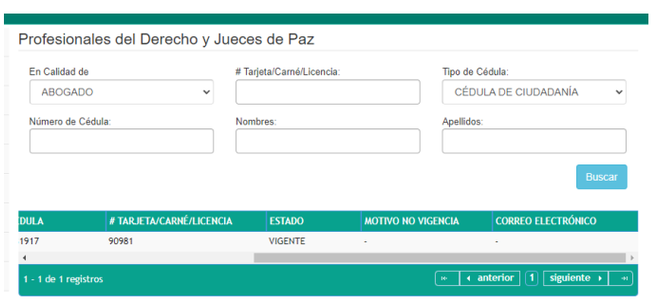

Además, en el poder original otorgado por la señora MARIA DE LOS ANGELES LEON SANABRIA el día 17 de noviembre de 2021, tal dirección electrónica no aparecía; empero, con la subsanación de la demanda, al documento en mención, se le hicieron enmendaduras, adicionándole el correo xiangoca@hotmail.com y cubriendo con corrector la dirección electrónica gxiomaryandrea@gmail.com.

En este orden de ideas, como la parte actora no cumplió con lo requerido, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARIA DE LOS ANGELES LEON SANABRIA, en representación de sus menores hijas YULIETH TATIANA y STEFANI SHARITH RODRIGUEZ LEON, en contra del señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98215912b095fffdadb83e56f6ca5ce7e28dd079fb25f662f9987ae6561ef99e
Documento generado en 09/02/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica